

*Dirección: Austria y Checoslovaquia (Edificio Cibeles)
Número de Teléfono: 0986516717*

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

TORRES DELGADO PRISCILA YADIRA, en relación a la causa Nro. 09901-2021-00076 y caso 150-22-EP, comparezco y señalo respetuosamente lo siguiente:

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, realiza una errónea interpretación de normas queriendo como es costumbre de su defensa técnica trata de justificar lo injustificable a la luz de los derechos constitucionales los cuales tienen una supra protección como bien lo señale en mi defensa soy una servidora pública y como tal debieron haberse respetado mis derechos que me otorga la Constitución y los tratados de Derecho Internacional.

La Empresa CNEL EP, pretende señalar que mi despido es justificable basado en normas secundarias, como es la LOEP, sin embargo se olvidan de que esa misma ley señala en su artículo 18 que las Empresas Publica a cargo de un sector Estratégico como es la Electricidad están regidos únicamente por la LOEP, sin embargo conforme **AL ARTÍCULO 18¹** de esta normativa que en su segundo inciso señala que las empresas públicas se someterán de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ley a **LAS LEYES QUE REGULAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y a la codificación del código de trabajo; sin

¹ LEY ORGANICA DE EMP"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, **a las leyes que regulan la administración pública** y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación: a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y, c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública. Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren".

*Dirección: Austria y Checoslovaquia (Edificio Cibeles)
Número de Teléfono: 0986516717*

embargo no olvidemos que más allá de la interpretación de las normas se debe analizar el trasfondo que es la vulneración de los derechos, como bien lo señala las sentencias de primera y segunda instancia.

Sin embargo para no dar espacio a esta duda creo procedente aclarar que justamente una de la Leyes que regulan la administración pública es la LOSEP y su respectivo Reglamento, partiré del hecho de sus considerandos que manifiestan literalmente lo siguiente:

“Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;”

“Que, es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rijan por la Ley que regula el servicio público;”

El artículo tres de la LOSEP al referirse al ámbito de sus disposiciones claramente señala: “Ambito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. **LOS ORGANISMOS Y**

*Dirección: Austria y Checoslovaquia (Edificio Cibeles)
Número de Teléfono: 0986516717*

ENTIDADES CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ESTATAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASUMIDAS POR EL ESTADO; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos”.

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, es una empresa que se encuentra comprendida en el numeral 3 por lo tanto debe regirse por la LOSEP, pues ninguna otra Ley regula los Contratos del Sector Público, contrario a lo que quieren justificar basándose en la normativa del Código de Trabajo, Laboré desde mayo de 2008 hasta 15 de marzo de 2019, a partir del 2010 al 2019 bajo la modalidad de nombramiento definitivo, siendo oficinista III, asistente de Contraloría, asistente ejecutivo II, técnico en documentación Guayaquil, siendo éste mi último cargo durante 9 años 11 meses. El 15 de marzo de 2019 el Gerente General Ing. Mgs. Wilfrido Demetrio Veintimilla Terreros, me notifica mediante memorando CNELCNEL20190238M de manera arbitraria y violentando mis derechos constitucionales como el derecho a la motivación, seguridad jurídica, no existe justificación alguna pues toda **La Constitución de la República del Ecuador 2008 y los arts. 326 y 229**, es decir ninguna ley, resolución, o norma va señalar que se despida a un servidor público sin que medie una justificación legal, pues esto va contra las normas no solo Constituciones si no normas Internacionales que protegen la estabilidad laboral convirtiéndose así en uno de los principios fundamentales del derecho laboral.

Señores jueces en pro de los principios de la celeridad procesal y el debido proceso, solicito **SE INADMITA** la presente la acción extraordinaria de protección más aun cuando se ha reconocido en primera y en segunda instancia la vulneración de mis derechos constitucionales.

Autorizo a la Abogada Emeli Soria Mendoza con matricula profesional Nro. 17-365-2012, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito fuere necesario para

Dirección: Austria y Checoslovaquia (Edificio Cibeles)
Número de Teléfono: 0986516717

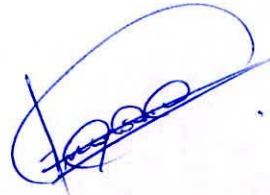
la defensa de mis intereses y agradezco los servicios profesionales de mis anteriores defensores.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico: atencionjuridicarapidaonline@gmail.com y al correo: priscilatorres1978@hotmail.com, Firmo junto con mi abogada patrocinadora.



Sra. Priscila Torres Delgado

C.C. 0918001447



Abg. Emeli Soria Mendoza

Mat. 17-2012-365

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	16 MAR 2022
	a las 16:28
Por	PM
Anexos	02 hp
..... FIRMA RESPONSABLE	